

ASOCIACION DE CABILDOS JUAN TAMA

CONTRATISTA: DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ
CONTRATANTE: ASOCIACION DE CABILDOS JUAN TAMA
PLAZO: Treinta (30) días calendario
CUANTÍA: \$13.684.440
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Con cargo al convenio No. 111 suscrito entre la Corporación NASA KIWE y la Asociación de Cabildos Juan Tama

No DE CONTRATO: 04

Entre los suscritos, a saber, ANANIAS PIÑACUE ACHICUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.472.773 de Calderas, actuando en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS DE JUAN TAMA, agrupada por los Cabildos Indígenas de Yaquívá, San Andres de Pisimbalá, Santa Rosa, Tumbichucue y La Gaitana y Calderas, registrada como tal de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 11 del Decreto 1088 de 1.993, en la Dirección General de Asuntos Indígenas como una entidad de Derecho Público, de carácter especial, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará LA ASOCIACIÓN, y de la otra parte DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.524.920 de Popayán, Ingeniera Civil con matrícula profesional No. 19202-12004, parte que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, y CONSIDERANDO: 1) Que el 25 de octubre de 2000, se suscribió el convenio No. 111 entre la Asociación de Cabildos Juan Tama y la Corporación NASA KIWE, cuyo objeto es avanzar en el desarrollo de proyectos de saneamiento básico e infraestructura en salud, en el Municipio de Inzá. 2) Que en el convenio 111/00, en su cláusula Sexta: obligaciones de la Asociación en su literal b) se estipula que la Asociación efectuará la contratación de las obras (suministros, mano de obra, apoyo técnico, apoyo logístico, asistencia técnica e interventoría) requeridas para el desarrollo del objeto del convenio. 3) Que mediante acta de Compras y Adjudicaciones No. 5 del 20 de noviembre de 2000 (convenio No. 111 Corporación NASA KIWE – Asociación Juan Tama), se adjudica la propuesta para realizar la instalación a todo costo de la línea de conducción del sistema de abastecimiento para la comunidad de El Lago – Guanacas – Acueducto No. 2, a la ingeniera Dolly Piedad Zuñiga Ortiz, por ser la propuesta más favorable para la Asociación. Expuesto lo anterior las partes que suscriben el presente contrato se regirán por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es realizar la instalación a todo costo de la línea de conducción del sistema de abastecimiento para la comunidad de El Lago – Guanacas – Acueducto No. 2, de acuerdo con los precios unitarios y condiciones presentadas por el CONTRATISTA, la cual forma parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1. Entregar la obra contratada en virtud del presente contrato. 2.- Cumplir con las condiciones presentadas en la oferta. 3.- Cumplir con las obligaciones generales indicadas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 5o. de la ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION:** 1.- Pagar el valor convenido en el presente contrato. 2.- Realizar la interventoría de las obras contratadas a través del Area de Salud y Saneamiento Básico de la Corporación. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato será la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. (\$13.684.440). **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 4o. numeral 3o y 8o de la Ley 80 de 1993, LA ASOCIACION, solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato. Igualmente adoptará las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de suscribir el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA ASOCIACION, deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja del convenio No. 111/00. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS PARA EL INICIO Y ENTREGA DE LAS OBRAS:** El CONTRATISTA se obliga a iniciar y entregar las obras objeto del presente en treinta

Widell

(30) días calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento o firma del contrato.. **PARAGRAFO:** En caso de que las demoras sean el producto de hechos de fuerza mayor o caso fortuito o de causas atribuibles a LA ASOCIACION, la prórroga de los plazos será otorgada por el tiempo pedido, según la evaluación que efectúe LA ASOCIACION sobre estas circunstancias. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar a su costa, las fianzas exigidas en el presente contrato, por un periodo igual a la suspensión del plazo. Todas las ampliaciones del plazo deberán consignarse en contratos adicionales suscritos por las partes. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de los plazos máximos establecidos para la ejecución de obra, será causal para que LA ASOCIACION pueda imponer multas diarias de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago de la obra objeto del presente contrato se efectuará mediante la suscripción de actas parciales, previa legalización del contrato, presentación de las pólizas exigidas y para el pago final acta de entrega de obras a la comunidad y paz y salvo con la comunidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** A las respectivas cuentas de cobro se le harán los descuentos de ley si fuera el caso y el valor de las multas que se le impongan al CONTRATISTA, por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos acordados en la presente cláusula están sujetos a la disponibilidad de caja del convenio No. 111/00, el cual está supeditado a la disponibilidad de caja de la Corporación Nasa Kiwe, y a lo estipulado en la Ley 598 de julio 18 de 2000. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de LA ASOCIACION por intermedio de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en ciudad de Popayán con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de la firma del contrato, mas el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Esta fianza se hará efectiva a favor de LA ASOCIACION en caso de que el CONTRATISTA incumpla alguna o alguna de las obligaciones que adquiere por razón de este contrato. Esta fianza deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, en los términos aquí estipulados. **B. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** EL CONTRATISTA prestará garantía para responder por el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales de las personas que para el cumplimiento del presente contrato llegare a contratar u ocupar; deberá estar vigente desde la fecha de perfeccionamiento o firma del contrato mas el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, y su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **C. ESTABILIDAD.** Para garantizar la estabilidad de la obra y para el reemplazo o reparación de las obras cuyos defectos aparezcan después de la aceptación final. Esta garantía deberá ser otorgada por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra y su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obras susceptibles de exigir su estabilidad, de conformidad con la cuantía de las mismas que determine la Interventoria. **D.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para amparar a LA ASOCIACION contra reclamaciones de terceros por cualquier clase de daños que se causen a bienes o personas en razón o con ocasión de las obras, objeto del presente contrato, equivalente al dos (2%) por ciento del valor total del contrato y vigente durante el tiempo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de la firma del mismo y cuatro (4) meses más. **E. CALIDAD DE LOS MATERIALES:** Para garantizar la calidad de los materiales que se utilicen en la obra. Esta garantía deberá ser otorgada por un valor equivalente al (10%) del valor total del presente contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del mismo contado a partir de la fecha de la firma del contrato, más el término de ejecución del mismo y cuatro meses más. Esta fianza deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga de contrato, en los términos aqui estipulados. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Los principios, requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales consagrados en los

artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 se entienden incorporados al presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS OBRAS: La interventoría de la obra será ejercida por el área de Salud y Saneamiento Básico de la Corporación NASA KIWE, quien podrá designar el profesional encargado de la vigilancia y control de las obras. La interventoría tendrá entre otras, las siguientes funciones: a) Control de localización de las obras. b) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA haciéndole observaciones que estime convenientes. c) Estudio, aprobación y control del plan de trabajo detallado, presentado por el contratista. d) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato. e) Verificar y exigir que el CONTRATISTA tenga oportunamente en la obra personal adecuado, equipo necesario y material suficiente para el normal desarrollo de la obra. f) Verificar los cómputos de cantidades de obra y revisar y aprobar las actas de entrega de obra que prepare el CONTRATISTA. g) Practicar continua y permanentemente inspecciones de la obra. h) Llevar un diario en el cual registre el desarrollo de la obra. Todo trabajo que se emprenda antes de haber recibido del INTERVENTOR la autorización correspondiente será de cargo y riesgo exclusivo del CONTRATISTA. El haberse autorizado la ejecución de la obra, no aminora la responsabilidad del CONTRATISTA, no lo releva de ninguna de las obligaciones del contrato, pues ninguna de las cláusulas aquí acordadas podrá interpretarse como dirección de las obras por parte del área de Salud y Saneamiento Básico de NASA KIWE. Las diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el INTERVENTOR serán dirimidas por el área de Salud y Saneamiento Básico de la Corporación NASA KIWE. En cualquier tiempo durante el periodo de construcción, a los funcionarios de LA ASOCIACION como EL INTERVENTOR, les será permitido examinar los registros de nómina para comprobar que los jornales pagados no son inferiores al salario mínimo legal, examinar los materiales, equipos, datos y documentos concernientes al trabajo conforme a este contrato. El CONTRATISTA dará todas las facilidades para que durante la ejecución del contrato, puedan inspeccionar las obras funcionarios de LA ASOCIACION. El CONTRATISTA presentará al INTERVENTOR, los programas de trabajo con los requisitos de avance de la obra, informes y todos los datos que LA ASOCIACION o el INTERVENTOR puedan solicitarle relativos al trabajo realizado o por realizarse. PARAGRAFO: La INTERVENTORIA, velará por el estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA: PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPO.

a) Personal. El CONTRATISTA mantendrá permanentemente al frente de las obras el personal ofrecido en la propuesta. EL CONTRATISTA suministrará todo el personal necesario para la ejecución del trabajo contemplado en el presente contrato y se obliga a ocupar en las obras, obreros experimentados en los trabajos que se les encomienden. Todos los trabajadores serán de libre contratación del CONTRATISTA quien hará mantener el orden y velará porque las obras se ejecuten en forma técnica y se terminen dentro de los plazos establecidos en este contrato. LA ASOCIACION se reserva el derecho de exigir el reemplazo del personal que a su juicio considere inconveniente. El personal ocupado por el CONTRATISTA no forma parte de la nómina de trabajadores de LA ASOCIACION ni tiene con este vinculación laboral ni contractual alguna.

b) Materiales. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA utilice para la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto que se les destine. El CONTRATISTA someterá a la aprobación del INTERVENTOR, los materiales y elementos que vaya a emplear en las obras, los materiales podrán ser rechazados por el INTERVENTOR cuando los encuentre inadecuados. El material rechazado por el INTERVENTOR será retirado del lugar y se reemplazará por otro aceptable y la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente, sin que ello constituya erogación adicional por parte de LA ASOCIACION. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defectos de construcción deberá ser reparada por el CONTRATISTA por su cuenta, dentro del plazo que fije el INTERVENTOR. El CONTRATISTA deberá suministrar libre de costos para LA ASOCIACION la muestra de los materiales que vaya a utilizar en las obras para hacer con ellos ensayos de laboratorio que se requieran para futura referencia, cuando tales muestras sean solicitadas por el INTERVENTOR.

c) Equipos. Los equipos o maquinaria que el CONTRATISTA utilice para la construcción de las diferentes obras objeto de este contrato, deberán ser adecuados para las características y la magnitud del trabajo por ejecutar. LA ASOCIACION y el INTERVENTOR se

reservan el derecho a rechazar aquellos equipos y maquinarias que a su juicio sean inadecuados o insuficientes o que por sus características constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de las obras y de exigir su reemplazo o reparación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : CESIONES Y SUBCONTRATOS.** Durante la vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA, no podrá cederlo a persona alguna, natural o jurídica. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de las obras, sin la aprobación previa expresa y escrita de LA ASOCIACION, en este evento en el texto de los subcontratos se incluirá una cláusula en la que conste que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del presente contrato de obra y bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del CONTRATISTA. LA ASOCIACION podrá ordenar la terminación de los subcontratos en cualquier tiempo cuando medie una justa causa, exigiendo al CONTRATISTA, el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones adquiridas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En el evento de que por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados por el CONTRATISTA, se concluya por LA ASOCIACION que la ocurrencia de tales hechos ha afectado total o parcialmente la ejecución del contrato, como primera alternativa, LA ASOCIACION estudiará la posibilidad de conceder una prórroga en el plazo para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRECAUCIONES:** El CONTRATISTA organizará sus trabajo y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los peligros a que estos puedan quedar expuestos. El CONTRATISTA es responsable si por falta de señales apropiadas ó de medidas de seguridad y la utilización de materiales inflamables ocurrán daños o accidentes a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener a LA ASOCIACION y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA ASOCIACION por causas de acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** LA ASOCIACION podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada cuando se presente, por parte del CONTRATISTA el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie su paralización. Para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se considera incorporado al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS.** Si el CONTRATISTA incurriere en el incumplimiento de alguna de las obligaciones del presente contrato LA ASOCIACION podrá aplicarle multas ocasionales, en cuantía del un cuarto por mil del valor del contrato (4 X 1000), mediante resoluciones motivadas expedidas por el Representante Legal. Si el CONTRATISTA no inicia o termina las obras en los términos estipulados en el presente contrato pagará a LA ASOCIACION una multa del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, diarios por cada dia calendario de demora en la iniciación o entrega de la obra. El valor de dichas multas podrá ser descontado de las cuentas presentadas por el CONTRATISTA a LA ASOCIACION o de las garantías establecidas a favor de LA ASOCIACION por el CONTRATISTA. Esto en caso del no cumplimiento normal del programa de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al convenio No. 111 del 25-10-2000 celebrado entre la Asociación de Cabildos JUAN TAMÁ y la Corporación NASA KIWE, según certificado de disponibilidad No. 675 del 25 de octubre de 2000 expedido por el Asesor Administrativo y Financiero de la Corporación NASA KIWE. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para los efectos de la liquidación del presente contrato, se entienden incorporados los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. La liquidación del contrato se efectuará dentro de los CUATRO MESES siguientes a la fecha de vencimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato el CONTRATISTA, pagará a LA ASOCIACION, una suma equivalente al quince (15%) del valor total del contrato, suma que se imputará a la de los perjuicios que reciba LA ASOCIACION. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos del contrato, aceptan la

localidad de Inzá-Cauca como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra cobijado por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las distintas diferencias que puedan surgir de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 74 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** APORTES: CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 14 de 1.975 y a pagar las contribuciones parafiscales conforme a la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación regulan, reglamentan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Contrato legalizado. 2) Estipulaciones y especificaciones generales, especiales y técnicas. 3) Propuesta del Contratista. 4) Actas que se suscriban en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su legalización se requiere la publicación en el DIARIO OFICIAL, a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, el pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar de conformidad a las normas vigentes. Para su ejecución de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se requerirá la constitución y aprobación de la fianzas o pólizas exigidas en el presente contrato y la presentación del recibo de publicación en el diario oficial, documentos que deberán ser entregados dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del mismo.

Para constancia se firma a los 23 NOV. 2000

Ananias Pinacue A.
ANANIAS PINACUE

Representante Legal Asociación Juan Tama

Dolly
DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ
Contratista

Wulfert

